



Recensión

Justicia global: Los límites del constitucionalismo

Isabel Turégano Mansilla

(2010) Palestra editores, Lima, 280 pp.

Mar Fernández Pérez

Universidad de Messina

marfernandezperez@gmail.com

La obra de Isabel Turégano se enmarca dentro de la abundante producción contemporánea sobre teoría de la justicia. Se centra en la tensión entre cosmopolitismo y particularismo en el marco de la globalización y la superación del Estado-nación como marco teórico general. La autora-profesora titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Castilla-La Mancha- es especialista en el pensamiento jurídico inglés. Tiene también numerosas contribuciones sobre democracia y constitución, procesos constitucionales y cosmopolitismo; aspectos todos que salen a relucir en su concepción del constitucionalismo global. En la presente obra recoge y desarrolla a autores como Habermas, por supuesto, pero también Hollinger, Walzer o Nussbaum, desde una postura claramente deudora de Rawls llegando, sin embargo, más allá de las propuestas de *A Theory of Justice*.

El ambicioso objetivo de Isabel Turégano consiste en esbozar un modelo de autoridad adaptado a la compleja realidad actual; un modelo que ni requiera del obsoleto modelo de Estado-nación ni prescinda de su existencia. Es decir, un modelo de poder global que parta de un Estado transformado, que aporte democracia y garantías a la construcción de una futura -e hipotética- democracia global.

Se trata de poner en relación temas clásicos para la teoría del Derecho, las relaciones internacionales, la filosofía y la ciencia política, como la posibilidad de relaciones pacíficas entre los Estados o la búsqueda de acuerdos sobre los mínimos comunes de todas las culturas. El punto de partida es que global y local no son opuestos, sino que forman parte de un continuo. Son las posibilidades de complementariedad y conflicto que se abren entre estos ámbitos lo que la autora se propone analizar.

El libro se divide en tres partes. Para comenzar aborda la fundamentación de una ética global, mientras que los dos últimos bloques se refieren a los problemas políticos y socioeconómicos que plantea dicha ética global.

1. La primera parte, dedicada a la teoría moral y la política, resalta la falta de modelos globalmente válidos fuera del clásico marco del Estado-nación, debido tanto a la falta de homogeneidad del mismo orden mundial como a la falta de categorías normativas uniformes e indiscutidas. La autora busca una fundamentación filosófica universalista de la ética global para abordar el problema de la justicia en el ámbito global y, para ello, desgrana algunas de las posibilidades que se nos ofrecen para fundamentar dicha ética.

Aboga por una interpretación de la ética del discurso de Apel y Habermas como una estrategia que incluya la racionalidad teleológica y las decisiones consensuadas como herramientas complementarias, incluyendo en la valoración de las consecuencias la propia valoración del esfuerzo por acercar, a largo plazo, las condiciones reales a las ideales.

La segunda posibilidad de fundamentación se encuentra en el “eterno cosmopolitismo”, el ideal de un orden universal construido gracias a presupuestos objetivos universalmente válidos. Dos ideas definen esta posición: la primacía de la pertenencia a la humanidad de cada uno, frente a identidades particulares, y la existencia de principios derivados de la razón que permiten tomar decisiones públicas imparciales.

Tradicionalmente este planteamiento ha sido criticado por propiciar un distanciamiento, por oponer la humanidad a la nación; separación que es la principal debilidad de las posiciones radicalmente cosmopolitas. La apuesta de la autora es un cosmopolitismo pluralista o situado, siguiendo a autores como Hollinger o Robbins que buscan modelos realistas, que propugnan la búsqueda de valores comunes que presupongan -no se opongan- a las prácticas culturales particulares.

Otra de las propuestas tomadas en consideración es el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum, que propone un lenguaje distinto al de los derechos para huir de los condicionantes culturales de éste. Con un punto de partida intuicionista, supone centrarse en aquellos requisitos (capacidades) que permiten vivir una vida “humana”. Esta posición permitiría un amplio acuerdo, dado que incluye como punto de partida el pluralismo cultural. En lugar de un catálogo cerrado de derechos, promulga planteamientos abiertos y en constante discusión, que requieren el concurso de cada sociedad para concretarse en función de sus particularidades.

Y, a diferencia del igualitarismo contractualista de Rawls, al que seguidamente se acerca, no se centra en los procesos sino en los resultados, pretendiendo así superar las limitaciones culturales que suponen los principios políticos a las teorías de Rawls.

Como cuarta vía de aproximación propone las actualizaciones que se han hecho del contractualismo de John Rawls. Propuestas que pretenden que el fin de la cooperación no sea el mutuo beneficio sino la solidaridad, y en las que las diferencias de nacionalidad sean abordadas como criterios de discriminación a eliminar. Supone una perspectiva institucional de los problemas de desarrollo y pobreza, y ahí radica primordialmente su debilidad, en que depende de la existencia o no de ciertas instituciones sociales.

La actualización y globalización de la teoría de la justicia de Rawls viene de la mano de tres conceptos nuevos: necesidad de compartir los limitados recursos del planeta; historia de agravios, guerras e injusticias entre los diferentes pueblos; y, por último, que el sistema político y económico mundial tiende a producir patrones de desigualdad e injusticia. Entre estos elementos señala Turégano las estructuras económicas, pero también las instituciones y normas internacionales que protegen más determinados intereses particulares que el bien común.

Estas propuestas exigen superar las visiones tradicionales de las relaciones internacionales, partir de los individuos -no de colectividades como pueblos o Estados- y orientar su actividad a la consecución de los intereses fundamentales de las personas. En general, la aproximación contractualista a la justicia global otorga prioridad a los derechos en la configuración del marco normativo internacional, derivando los deberes y obligaciones de lo que las personas deberían recibir de la comunidad.

Propuestas de soluciones pragmáticas del problema global son las denominadas soluciones de consenso, principalmente el contrato en dos niveles de John Rawls, pero también el minimalismo moral de Walzer. Desde estas aborda su propia propuesta, el “cosmopolitismo parcial o el diseño de un modus vivendi”.

2. El segundo bloque se refiere a la pérdida de importancia de los Estados y si esta situación puede dar paso un “constitucionalismo mundial”, cuestión que puede ser respondida de manera positiva centrandó el concepto de constitución no en los derechos materiales, sino en su contenido procedimental.

El Estado y su papel en el ámbito internacional han cambiado, pero también el concepto de Constitución: pérdida de supremacía, pluralismo constitucional y legislativos cada vez más débiles. Sin embargo -enfatisa la autora-, la función de dirección política, la mayor actividad ejecutiva y el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales son herramientas estatales con gran capacidad de influencia internacional.

Llegados a este punto la autora propone un cambio de paradigma, de un constitucionalismo de los derechos dominante en la actualidad a uno de los procedimientos en el que cobra mucha importancia el concepto de gobernanza. Considera Turégano que los Estados se han demostrado incapaces de cumplir algunas de sus funciones tradicionales básicas sin la concurrencia de actores no estatales, y por esto la gobernanza, idea más amplia que la de gobierno, merece un lugar en su teoría del constitucionalismo global. Para ella no se trata de conceptos contrapuestos, ya que la relación de los Estados con otros actores no estatales les ha permitido aumentar su capacidad de acción política. A exponer cómo pueden reforzar su labor los Estados dedica las siguientes páginas.

La autora propone su propio concepto de gobernanza: instrumentos, estrategias y relaciones de los que pueden valerse los gobiernos para aumentar su capacidad de dirección política. El poder del Estado no sería ya jerárquico, sino relacional, y podrá ejercerse más cuanto más se integre en una estructura densa de redes sociales, lo que daría lugar no a Estados más débiles sino más fuertes y necesarios. Hay, en cualquier caso, un papel que sólo ellos pueden desempeñar y que puede ser más importante en el nuevo escenario de globalización y poderes transnacionales. La autora lo denomina *metagobernanza*: supervisión y gestión de las relaciones de gobernanza desde la posición privilegiada de la institución estatal.



Añade la autora un sexto instrumento a los cinco planteados por Bell y Hindmoor: la ratificación de tratados internacionales, que puede reforzar la acción estatal en lugar de debilitarla. Señala especialmente aquellos de desarrollo de una jurisdicción universal, aunque con la prudencia que requiere el hecho de que el poder judicial de un Estado ejerza sus poderes sobre hechos sucedidos en otros Estados.

Está claro que para Isabel Turégano la gobernanza consiste en una serie de herramientas no estatales que permitirían reforzar la actuación pública en las actuales circunstancias de pérdida de importancia de los Estados como poder central.

Según ella la construcción de un constitucionalismo global requiere la transmisión de esta legitimidad, es decir, la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones a nivel internacional. Obviamente esto supone un reto muy importante que las propuestas actuales (Joerges y Brunkhorst) no terminan de resolver. A partir de aquí propone la autora su idea de constitucionalismo internacional basado en la ética global que parte de lo que denomina cosmopolitismo global.

3. Pero, y es éste el tema abordado en el último bloque, de la posición moral declarada al principio resulta inevitable una propuesta al respecto de la justicia social en este mundo nuevo. De nuevo, aquí la autora busca la solución en Rawls.

Concluye con una clara toma de posición sobre la desigualdad: no es más que expresión de los desequilibrios de poder a nivel global, de forma que la respuesta no puede ser otra que la justicia global social, entendida como justicia distributiva. Tras esta situación late un liberalismo de tipo igualitario, un concepto de los derechos sociales como derechos fundamentales y un ideal de justicia que, tal y como trata de justificar a lo largo de toda la obra, no puede ser más que cosmopolita. Y el punto de partida no puede ser otro que la igualdad moral de todos los seres humanos.

El desarrollo de Turégano es impecable como propuesta para la acción. También es destacable la aportación que hace a posiciones anteriores, que critica y desarrolla, desarrollando una visión unificadora sobre moral, cosmopolitismo, neoconstitucionalismo y Derecho internacional más que sugerente. Pero de la lectura de la obra puede deducirse, en ocasiones, que se trata de procesos casi automáticos, que de la pérdida de importancia del Estado se deriva de manera natural la negociación y la interdependencia, cuando esto es más un deseo que una realidad.

Los matices que introduce en el concepto de gobernanza aumentan su poder descriptivo para ciertas realidades de la acción de gobierno que son cada vez más importantes. Pero en la práctica la ausencia de las instituciones estatales y la desregulación suelen dar lugar a ámbitos en que priman las relaciones de desigualdad y la desprotección de los débiles. Además, la aparición de instituciones internacionales puede dar lugar a dinámicas que refuercen el poder del Estado en lugar de obligarle a negociar o reducirlo a tareas de *metagobernanza*.

En segundo lugar, quizá los cambios en el papel del Estado no sean tan intensos. En realidad, este paradigma siempre ha sido un modelo ideal, los Estados reales siempre han necesitado de la concurrencia de actores no estatales (iglesias, empresas, movimientos políticos, minorías, etc.), aunque haya cambiado la naturaleza de éstos y su importancia relativa.

Por último, estos nuevos modelos de ejercicio del poder se suponen globales, respetuosos con las diferencias culturales, pero presuponen una economía de mercado, un Estado de cierto tipo, una sociedad civil fuerte, concurrencia de organizaciones como ONG's, sindicatos o empresas, organismos regionales e internacionales. No se trata de un modelo tan intercultural como pretende. Más aún si se quiere vincular gobernanza con democracia y derechos humanos: en tal caso es un modelo aplicable en pocos países.

Su propuesta de legitimación del constitucionalismo global tiene claras raíces democráticas, liberales, y no podemos olvidar que este tipo de organización política no es la dominante en el mundo. Además, en muchas democracias la opinión pública es tan nacionalista que puede no considerar necesario expandir los principios que se aplican en su Estado a la sociedad mundial.

Asume los presupuestos de Nussbaum, pero no aborda que pueden no ser tan interculturales. Por ejemplo, hay muchas culturas para las que la diferencia entre dos tipos de personas con capacidades distintas, hombres y mujeres, es esencial. Los valores comunes son muy sugerentes, pero hasta ahora no hay una formulación precisa que no sea contradictoria con los particulares de alguna sociedad. Por eso puede resultar muy interesante la idea de un "constitucionalismo mundial" centrado en lo procedimental en lugar de en los derechos materiales.

